JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 14 de marzo de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.257

Como quiera que el perito instado por la parte Actora en audiencia del 27/07/2022 allegó la experticia de rigor, se le correrá traslado en virtud del Art. 228 del C.G.P.; y se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S. a la cual deberá la parte interesada garantizar la comparecencia del Perito. Por lo anterior, se resuelve

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado del dictamen pericial a las partes, coforme lo previmente enunciado.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **02 de junio de 2023** a las **10.00 am**, para surtir la audiencia que trata el art. 80 del C.P.T. y de la S.S. y a la cual deberá la parte interesada garantizar la comparecencia del perito.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **15 de marzo de 2023**

En Estado No. - **44** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

CHARC

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 258

Santiago de Cali, marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Dado que la Curadora Ad-Litem designada en favor de la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. – ESIMED S.A., Dra. Luisa Fernanda Ocaña Samboni, solicitó el desistimiento como auxiliar de la justicia por ser empleada pública, se procede a relevarla designando en su reemplazo al Dr. JEYSSON STEVEN YEPES MARTINEZ, cuyos gastos se encuentran a cargo de la parte Actora. Póngase en conocimiento esta designación en la manera prevista en el artículo 49 del CGP.

Por otro lado y como quiera que previamente se fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS la cual no pudo realizarse, se procede a reprogramar la citada audiencia.

Así mismo se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto. Es menester precisar que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, resaltando la obligación de las partes de la revisión de los estados.

En virtud de lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curadora Ad-Litem a la Dra. Luisa Fernanda Ocaña Samboni conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOMBRAR al siguiente profesional del derecho para que ejerza la debida representación judicial de ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. – ESIMED S.A., quien ostenta la calidad de demandada:

NOMBRE E IDENTIFICACIÓN	CORREO ELECTRÓNICO	TELEFONOS
JEYSSON STEVEN YEPES MARTINEZ C.C. 1.113.668.895 y T.P. 379.793	stevenyepes77@gmail.com	3213786384 y 6028802167

TERCERO: REPROGRAMAR como fecha y hora para la celebración de la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., la del **VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** A LAS **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **15 DE MARZO DE 2023**

En Estado No. **044** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

Lam/Esc.2

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Cali, 13 de marzo de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.448

A la revisión del expediente se observa que COLPENSIONES EICE – anexo 08 Ed -, presentó en término contestación a la demanda y razón por la que se procederá con su admisión.

Debido al interés jurídico que el presente proceso le atañe con la aducida mora patronal en el pago de aportes, **vincúlese** a **EMPRESA DE BUSES LOS CALIFAS LTDA** quien según consulta del RUES se puede notificar en Dirección del domicilio principal: CL 4 B # 93 – 56; Municipio: Cali – Valle; Correo electrónico: transportesloscalifas@hotmail.es; Teléfono comercial 1: 3324755; Teléfono comercial 2: No reportó; Teléfono comercial 3: 3105444620.

Encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de COLPENSIONES EICE.

SEGUNDO: VINCULAR a **EMPRESA DE BUSES LOS CALIFAS LTDA**, notifíquese personalmente por la parte interesada.

TERCERO: SEÑALAR el día **05 de julio de 2023** a la hora de las **02:30 p.m.,** como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

15 de marzo de 2023

En Estado No. **44** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No.449

A la revisión del proceso se encuentra que el apoderado de la Demandada Romarco S.A.S. interpuso recurso de reposición contra el auto No. 1729 del 06/12/ 2022 notificado por estado No. 208 del 07/12/2022 – anexo 11 ED - señalando que: i) Romarco S.A.S fue notificada personalmente por la parte Actora el día 01/11/2022 mediante correo electrónico de la Compañía de Mensajería Servientrega por lo que no es procedente su notificación por conducta concluyente; ii) que vencidos los 02 días que señala la ley 2213 de 2022 el término para contestar comenzó a correr el día 04/11/2022 y presentó recurso de reposición contra el Auto No. 1588 del 28 de octubre del año 2022 el 08/11/2022, debiendo corrérsele traslado previo a su resolución; iv) que el 21/11/2022 presentó contestación a la demanda por correo electrónico cumpliendo con los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S. por lo que considera inadecuada su inadmisión; y apoya su petitum en los artículos 279 y 318 del C.G.P..

Sea lo primero indicar que en virtud del Art. 318 del C.G.P. "*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos*", lo que torna improcedente el recurso de reposición presentado contra el auto No. 1729 del 06/12/ 2022 pues en dicha providencia se resolvió recurso de reposición previamente incoada por Romarco S.A.S. contra el auto No. 1588 del 28/10/2022 admisorio de la demanda, sin quedar puntos jurídicos pendientes por resolver.

Tampoco es procedente el recurso de apelación subsidiariamente instaurado en esta oportunidad contra el auto No. 1729 del 06/12/ 2022, puesto que el Art. 65 C.P.T. y S.S. no le contempla como medio de impugnación ni del auto que inadmite la contestación de la demanda, ni del auto que decide el recurso de reposición previamente incoado.

Recálquese que la norma gobernante del presente trámite es el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que regula expresamente las providencias susceptibles de los recursos de reposición y apelación, e indica su forma de resolución; por lo que al dictarse en el art. 63 el C.P.T. y S.S. que el recurso de reposición debe ser resuelto sin contemplar su traslado en el proceso ordinario de primera instancia, torna inviable la solicitud del peticionario de correr traslado por ser supletiva la aplicación del C.G.P. ante la regulación expresa materia laboral - Art. 01 C.G.P.-.

De otro lado, conforme lo indicado por el petente en el escrito de impugnación y en ejercicio del control de legalidad – Art. 132 C.G.P. – esta Judicatura procedió a analizar el auto No. 1729 del 06/12/ 2022 donde se indicó que la reposición por él invocada contra el auto No. 1588 del 28/10/2022 no es procedente "*como quiera que dicha providencia no admite recursos*" y ello cuenta con asidero en la norma Procesal del Trabajo que solo contempla el recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda ejecutiva y únicamente por "Los motivos que configuren excepciones previas" – Art. 409 C.G.P. –; de manera que al tratarse de un proceso ordinario, no es procedente el recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda ordinaria laboral, debiendo el Juzgado estarse a lo resuelto al

respecto en el auto No. 1729 del 06/12/ 2022. Y frente a la consideración efectuada en el auto No. 1729 del 06/12/ 2022 que aún "*si en gracia de discusión se tuviera, [el recurso de reposición contra el auto No. 1588 del 28/10/2022] resultaría interpuesto por fuera del término que para los efectos otorga el Art. 63 del C.P.T. y de la S.S.*", basta indicar que el Art. 63 del C.P.T. y S.S. dispuso taxativamente que la reposición "*se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados*" por lo que no concibe su interposición cuando la parte se notifica personalmente del admisorio del ordinario o ante la notificación por conducta concluyente, pues sólo procede ante la notificación personal del auto admisorio de la demanda ejecutiva o mandamiento de pago.

Ahora, en el trámite de notificación de la demanda se evidencia que ROMARCO S.A.S. fue notificada el día 01/11/2022 a través de correo electrónico de la Compañía de Mensajería Servientrega – Anexo 09 ED – y en virtud del Art. 8 de la L. 2213 de 2022 el término para contestar corrió del 04/11/2022 al 21/11/2022; de manera que al haberse allegado escrito contestatario el 21/11/2022 con el lleno de los requisitos que trata el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S. – anexos 09, 11 y 12 ED – procede su admisión. Así, ante la improcedencia de los recursos incoados por la Accionada, se dejarán sin efectos los numerales PRIMERO, TERCERO, CUARTO y QUINTO de la parte resolutiva del auto No. 1729 del 06/12/ 2022, para en su defecto tener por contestada la demanda por parte de ROMARCO S.A.S..

Finalmente, por encontrarse el proceso para surtir la audiencia que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., se dispondrá su remisión por redistribución al Juzgado 21 Laboral del Circuito de Cali atendiendo lo señalado en el Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero del 2023[1]. En tal virtud, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS los numerales PRIMERO, TERCERO, CUARTO y QUINTO de la parte resolutiva del auto No. 1729 del 06/12/ 2022.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por ROMARCO S.A.S..

TERCERO: REMITIR el presente expediente por redistribución al Juzgado 21 Laboral del Circuito de Cali, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero del 2023.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **15 de marzo de 2023**

En Estado No. - **44** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

[1] "Por medio del cual se redistribuyen procesos y se adoptan medidas de reparto en los Juzgados Laborales del Circuito de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA22-12028 del Consejo Superior de la Judicatura"